ESTADO No. 28

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 6 de marzo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	21465	ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C y DELSAR S.A.S.	7	04/03/2024	AUTO PAR CALI No. 218	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No.21465, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: ARENERAS LAS DELICIAS LTDA., NEGOCIOS SARDI LIBREROS Y CIA S. EN C y DELSAR S.A.S. **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arena, correspondiente al IV trimestre de 2022, I, III y IV trimestre de 2023 toda vez que se encuentran bien diligenciados y con sus respectivos comprobantes de pagos, de

						acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 233 del 27 de febrero de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 646 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 144 del 15 de noviembre 2023, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y sus soportes de pago del IV trimestre de 2022 y I de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 21465, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 233 del 27 de febrero de 2024, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2023. En consecuencia, otorgar el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. **2. Requerir** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 21465, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y con lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 233 del 27 de febrero de 2024, para que allegue la actualización de los Recursos y Reservas conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. En consecuencia, otorgar el término de 30 días

						contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 21465, que la póliza minero ambiental N° 4543101005606, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 06 de noviembre de 2024, presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 61607-1 y evento 525972 del 26 de enero de 2024, será evaluada por dicha plataforma y se proferirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado conforme con las disposiciones de ley. 2. **Informar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 21465, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de ($703), por concepto de pago de regalías para el mineral de arena, correspondientes al II trimestre del año 2022, un saldo mayor pagado por valor de ($2.008), por concepto de pago de regalías para el mineral de arena, correspondientes al I trimestre del año 2023, un saldo mayor pagado por valor de ($657), por concepto de pago de regalías para el mineral de arena, correspondientes al III trimestre del año 2023, los cuáles se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 233 del 27 de febrero de 2024. 3. **Informar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 21465, que las recomendaciones dadas en el Auto PARC No. 856 del 11 de diciembre de 2023, serán verificadas en campo en la próxima visita de fiscalización minera.

						4. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza la póliza de cumplimiento No. 45-43-101005606 anexo:0, con vigencia desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 06 de noviembre de 2024, ha sido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. **Informar** a las sociedades titulares del Contrato de Concesión No. 21465, que de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 233 del 27 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el título minero presenta superposición con: - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 6. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 233 del 27 de febrero de 2024. 7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21951	VILLAS S.A.S.	8	04/03/2024	AUTO PAR CALI No. 219	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.21951, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad De VILLAS S.A.S., en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de gravas y arenas correspondientes al III trimestre del año 2021 y III trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. 21951, que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 83240-0 del 13 de octubre de 2023, será evaluada en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024. **2. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. 21951, que el Formato Básico Minero Anual del año 2023, presentado el día 15 de enero de 2024 mediante radicado No. 87447-0, será evaluado en la

						plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024. 3. **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARC No. 883 del 31 de diciembre de 2023, en el cual se requirió la entrega al Banco de Información Minera –BIM-, de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024. 4. **Informa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21951, que la información presentada el día 05 de febrero de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241002891742, referente a la reconciliación de recursos y reservas del contrato, será evaluado en un concepto técnico aparte, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024. 5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21951, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el titulo minero presenta superposición con:

						• ZONA MICROFOCALIZADA – QUINDIO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTULAIZADO 29/09/2019. • ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTULAIZADO 08/12/2019. **6. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 209 del 21 de febrero de 2024. **7. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10D	SOCIEDAD CERROMATOSO S.A.	8	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 220	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIK-10D, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD CERROMATOSO S.A., en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que, el título minero No. GIK-10D se encuentra cursando la **SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN** (comprendida entre el 09 de enero de 2024 hasta el 08 de enero de 2025), conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 204 del 20 de febrero de 2024. 2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10D, que de no concederse la solicitud de prórroga de

						suspensión de obligaciones presentada según evento No. 499255 y radicado No. 83721-0 del 20 de octubre de 2023 en la plataforma ANNA Minería, deberá presentar el pago de canon superficiario correspondiente a la **SEGUNDA ANUALIDAD** de la etapa de exploración, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 204 del 20 de febrero de 2024. 3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10D que la evaluación de la póliza de cumplimiento No. 18-43-101009693, vigente desde el 02 de enero de 2024 hasta el 02 de enero de 2025, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., valor asegurado por VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($24.881.374), radicada mediante evento No. 520819 y radicado 87139-0 del 04 de enero de 2024, se realizó en la plataforma ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 204 del 20 de febrero de 2024. 4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10D, que de no concederse la solicitud prórroga de suspensión de obligaciones, deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo anexo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.204 del 20 de febrero de 2024.

						5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIK-10D que mediante Auto PARC No. 712 del 11 de octubre de 2021 notificado por estado No. 77 del 15 de octubre de 2021, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir del Informe de Seguimiento en Línea – SEL N° 281 del 06 de octubre de 2021 realizado previamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.204 del 15 de febrero de 2024. 6. I**nformar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GIK-10D que respecto a la solicitud allegada a través de la plataforma de Anna Minería, con evento No. 499255 y radicado No. 83721-0 del 20 de octubre de 2023, mediante la cual solicita PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES por el término de un (1) año contado desde el 22 de octubre de 2023 hasta el 21 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código de Minas la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo respecto a la citada solicitud, siendo notificada conforme lo preceptúa los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.204 del 20 de febrero de 2024. 7. **Informar** que el Contrato de Concesión No. GIK-10D, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que conforme el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 204 del 20 de

						febrero de 2024, área del contrato de concesión No. GIK-10D, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZADO 08/12/2019. • CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS – ALTO GUAPI – Agencia Nacional de Tierras – ANT – ACTUALIZADO 22/01/2024. • MAPA DE TIERRAS – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ACTUALIZADO 08/11/2023. 9. I**nformar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GIK-10D, causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 204 del 20 de febrero de 2024, la sociedad titular **SI se encuentra al día**. **10 Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 204 del 20 de febrero de 2024. **11 Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **12. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLG-083	NOEL PEÑA HERNANDEZ	7	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 221	***DISPOSICIONES*** *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLG-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor NOEL PEÑA HERNANDEZ, en calidad de titular minero:* ***REQUERIMIENTOS*** 1. ***Requerir*** *bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.FLG-083, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo 2020, toda vez que, el título minero No. FLG-083 se clasifica como pequeña minería de acuerdo con el decreto 1666 del 21/10/2016, teniendo en cuenta la producción aprobada en el PTO (16.800m3 / año) mediante Auto GLM No. 001214 del 19 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 163 del 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.* 2. ***Requerir*** *a la titular del contrato de concesión N° FLG-083, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías IV trimestre del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 163 del 09 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de*

						trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto al artículo 288 de la citada norma. ***RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES*** 1. ***Informar*** *al titular del contrato de concesión No. FLG-083, que a través del numeral 1,2 y 4 del ítem de requerimientos Auto PARC No. 970 del 20 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 173 del 22 de diciembre de 2023, a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo a lo concluido y recomendado en los numerales 3.1,3.3, el inciso 1 del numeral 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 163 del 09 de febrero de 2024. Por tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.* 2. ***Informar*** *al titular del Contrato de Concesión No. FLG-083 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 464 del 21 de septiembre del 2023 notificado por estado 116 del 27 de septiembre de 2023 de conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 058 del 03 de agosto de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización al área, en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 163 del 09 de febrero de 2024.* 3. ***Informar*** *al titular del Contrato de Concesión No. FLG-083 que los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Auto PARC No.464 del 21 de septiembre del 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.163 del 09 febrero de 2024.*

						4. ***Informar*** *que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.163 del 09 de febrero de 2024, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No FLG-083, presenta las siguientes superposiciones:* • *ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ACTUALIZADO 08/12/2019.* • *ZONA MICROFOCALIZADA – CALI Unidad de Restitución de Tierras – URT ACTUALIZADO 29/09/2019.* 5. ***Informar*** *que, a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 163 del 09 de febrero de 2024.* 6. ***Informar****, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* 7. ***Notificar*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *(…)* Parágrafo: Las demás disposiciones libradas en el Auto PARC No.160 del 20 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC No. 20 del 21 de febrero de 2024, quedan incólumes. 1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLG-083, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						2. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO-COODELRIO	12	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 222	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BAE-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO-COODELRIO, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** 1. **No aceptar** la información allegada mediante radicado No. 20231002741222 del 19 de noviembre de 2023, como respuesta al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 3 del Auto PARC No. 645 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 144 del 15 de noviembre de 2023, en cuanto a que una de las obligaciones que se genera durante la etapa de explotación es la presentación del formulario para la declaración de regalías y el pago de las mismas; no obstante, el título minero BAE-111, no cuenta con licencia ambiental, por tanto, debe la cooperativa titular presentar el formulario para la declaración de regalías en cero (0), conforme a lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. BAE-111, la presentación del acto administrativo mediante el

						cual se otorga la licencia ambiental o en su defecto estado actual del trámite ante Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, teniendo en cuenta que el documento, Resolución No. 4001 del 8 de noviembre de 2023, mediante la cual se otorgó permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración del estudio de impacto ambiental en el área de influencia del proyecto "RELLENO SANITARIO LA GLORITA" localizado en el municipio de Pereira (R), no corresponde al inicio del trámite de licencia ambiental de conformidad con lo evaluado, concluido y recomendado en los numerales 2.4 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días (30), contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **Requerir** bajo apremio de multa a la cooperativa titular del Contrato de Concesión No. BAE-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 185 del 15 de febrero de 2024, la presentación en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. **Requerir** bajo causal de caducidad a la cooperativa titular del contrato de concesión No. BAE-111, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

económicas la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y los soportes de pago correspondientes del II, III, IV trimestre de 2022; y I, II trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en los incisos 1 y 2 del numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 185 del 15 de febrero de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **Requerir** a la cooperativa titular del contrato de concesión No. BAE-111, la presentación del informe anual de ejecución del plan de gestión social correspondiente al periodo (2023 – 2024), toda vez que revisado el expediente digital y el SGD, no se observa su presentación, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, teniendo en cuenta oficio ANM No. 20249050511511 del 24 de enero de 2024, se procedió mediante Auto PARC No.137 del 15 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 19 del 20 de febrero de 2024, a aprobar la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 39-43-101003945 Anexo 0, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia comprendida entre el 28 de marzo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024, con un monto asegurado total de $157.542.129, la cual fue radicada en la plataforma ANNA MINERÍA, mediante el número 76041-0 del

						09 de julio de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral No. 3.1 del Concepto Técnico PAR No. 185 del 15 de febrero de 2024. 2. **Informar** a la cooperativa titular que, el documento allegado como respuesta a Auto PARC No.60 del 27 de febrero de 2023 notificado por Estado PARC No. 28 del 06 de marzo de 2023 presentada mediante radicado No. 20231002355092 del 29 de marzo del 2023 en la cual se presentan las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de los recursos y reservas presentada como obligación legal para el año 2022, se encuentra en evaluación técnica y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024. 3. **Dejar sin efecto** el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el artículo primero del Auto PARC No.28 del 22 de enero de 2024, notificado por estado PARC No. 06 del 26 de enero de 2024, toda vez que el Programa de Trabajos y Obras- PTO, no ha sido actualizado con la información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO de conformidad con lo ordenado en la Resolución 100 de 2020, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024.

						4. **Informar** que, mediante radicado No. 85071-0 y evento No. 508171 del 19 de noviembre de 2023, la cooperativa titular presentó en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2021 dando respuesta a Auto PARC No. 645 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 144 del 15 de noviembre de 2023, el cual fue evaluado y el resultado de sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, conforme lo concluido y recomendado en el numera inciso 1 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.185 del 15 de febrero de 2024. 5. **Informar** que, mediante radicado No. 85071-0 y evento No. 508171 del 19 de noviembre de 2023, la cooperativa titular presentó en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2022 dando respuesta a Auto PARC No. 645 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 144 del 15 de noviembre de 2023, el cual fue evaluado y el resultado de sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, conforme lo concluido y recomendado en el numera inciso 1 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.185 del 15 de febrero de 2024. 6. **Informar** que, mediante radicado No. 85072-0 y evento No. 508173 del 19 de noviembre de 2023, la cooperativa titular presentó en la plataforma de Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2022 dando respuesta a Auto PARC No. 645 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 144 del 15 de noviembre de 2023, el cual fue evaluado y el resultado de sus conclusiones y recomendaciones serán

						acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, conforme lo concluido y recomendado en el numera inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.185 del 15 de febrero de 2024. 7. En virtud de lo anterior, se procede a **Declarar Subsanado** el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.645 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado PARC No. 144 del 15 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que los Formato Básicos Mineros correspondientes a los años 2021 y 2022 se presentaron en la plataforma Anna Minería. 8. I**nformar** a la cooperativa titular del contrato de concesión No. BAE-111, que frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través del numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 645 del 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 144 del 15 de noviembre de 2023 de acuerdo con lo concluido y recomendado en el inciso 4 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. **Informar** a la cooperativa titular del contrato de concesión No. BAE-111 que mediante Auto PARC No. 762 del 27 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 157 del 29 de noviembre de 2023, no se presentaron requerimientos en virtud del informe de visita de fiscalización minera realizada previamente, de acuerdo con el informe de visita de fiscalización integral PARC No. 204 del 24 de octubre de

						2023, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024. 10. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. BAE-111, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 11. **Informar** que, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que conforme el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.185 del 15 de febrero de 2024, al área del contrato de concesión No. BAE-111, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZADO 8/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT – ACTUALIZADO 29/09/2019. • MAPA DE TIERRAS – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ACTUALIZADO 8/11/2023. 12. **Informar** a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, la cooperativa titular minero tomadora de la póliza No. 39-43-101003945 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, el 11 de abril de 2023, con vigencia desde el 28 de marzo de 2023 con un monto asegurado total de $157.542.129, ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 38 de 2014 de la Agencia Nacional

						de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 185 del 15 de febrero de 2024. 14. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 15. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ARE TGJ-08002X	FANNY BONILLA GRUESO,ENEIDA CUERO VENTE, ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI, MARTHA VENTE PIEDRAHITA, YES MILENA BONILLA SINISTERRA, ALCIDES BONILLA SINISTERRA, JULIAN MINA VASQUEZ, GABRIEL GRUESO, ANA JULIA SINISTERRA BONILLA, ERLINDA BONILLA BONILLA, EUDOXIO CHALA GRUESO, ANGEL BENITO GRUESO OCORO,OFELIA SINISTERRA BONILLA, JUANA BONILLA HERNANDEZ,ALCADI BONILLA BONILLA, FRANCISCO CARABALI, NELLY HERRERA CUERO, EUSTAQUIO CUERO VENTE, ORFA SINISTERRA CUERO, LUZ DARIS HERNANDEZ VENTE, EFREN SINISTERRA CARABALI, VIDAL GRUESO MINA, ISABELINA ANGULO	9	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 223	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-TGJ-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros citados en el encabezado del presente auto: **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ08002X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la reconciliación de recursos y reservas mineras según lo ordenado en la Resolución No. 100 de 2020 y Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días (30), contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **Requerir** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental global para el proyecto minero o en su defecto estado actual del trámite, teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con licencia ambiental temporal según Resolución No. 00001472 del 3 de octubre de 2022 y Resolución No. 428 del 5 abril de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días (30), contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

		VENTE, LUIS ALBERTO VENTE HERNANDEZ, DARINSON BONILLA CUERO, ARIS SINISTERRA HERNANDEZ, JHON GENER BONILLA GARCIA, JAIR HERNANDEZ HERNANDEZ CUERO, NILSON VENTE VENTE, JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VILLA, AVELINO SINISTERRA BONILLA, JORGE HERNANDEZ GRUESO, BAIRON MONTAÑO ESTACIO, JHON JAIRO HURTADO OCORO, FREDY SINISTERRA OCORO, ELADIO GRUESO VENTE, SORAIDA GRUESO OCORO, ABAD BONILLA HINESTROZA,PASCUALA GRUESO QUINTERO, ABELARDO SANCREZ AMU, INOSENCIO BONILLA VENTE,MANUEL ESPERANZA HERNANDEZ ANGULO, ERLINDA AMU CHALA, DELLY LERMA OCORO,BENITO OCORO ANGEL, JESUS ESTACIO CONGOLINO, SATURNINO GRUESO HERRERA, LEYSER SINISTERRA AMU, LUZ DEL ALBA SINISTERRA CARABALI,DOMINGA VENTE				3. **Requerir** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ-08002X, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2023 con sus respectivos planos anexos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días (30), contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. **Requerir** a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE-TGJ08002X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres III y IV trimestre de 2023, con sus respectivos soportes de pago, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días (30), contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 Informar que la Agencia Nacional de

		HERNANDEZ, ALBERTO OCORO CUERO, PEDRO JOSE SINISTERRA OCORO, ESCOLASTICA VALENCIA AMU, GERTRUDIS ESTACIO VILLA Y MARTHA VENTE PERLAZA				Minería ANM-programara en cualquier momento inspección al área del título minero para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024. 2. I**nformar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561, que frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través a través de los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 383 del 28 de agosto de 2023 notificado por estado No. 99 del 29 de agosto de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1, inciso 1 del numeral 3.4 e inciso 1 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería-ANM, el contrato especial de concesión No. ARE-TGJ-08002X, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCO 4. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-TGJ-08002X, que una vez aprobado el Plan de Gestión Social-PGS por la Autoridad Minera, anualmente deberá enviar un informe de ejecución del PGS, de conformidad con el punto 10 de los términos de referencia

						adoptados mediante la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral .3.8 del Concepto técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024. 5. I**nformar** que, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Contrato Especial de Concesión No ARE-TGJ-08002X, presenta superposición con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA – Agencia Nacional de Minería – ANM – ACTUALIZADO 19/11/2019. ZONAS MINERAS ÉTNICAS – ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO – Agencia Nacional de Minería – ANM – ACTUALIZADO 28/12/2018. ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZADO 8/12/2019. CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS – RENACER NEGRO – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT – ACTUALIZADO 22/01/2024. 6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 176 del 12 de febrero de 2024.

						7. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ARE-SK8-08561	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ,MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA,JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ,ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO	12	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 224	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ARE-SK8-08561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ, ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA HUMBERTO GARCÍA CORTÉS, URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, CARLOS ALIRIO VILLABON COY, ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ, DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO, JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA, en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que se

		ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS,URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO,CARLOS ALIRIO VILLABON COY,ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ,DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO,JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA.				encuentra diligenciado en ceros, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 2. **Aceptar** la información allegada por los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561, mediante radicado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 86654-0 y evento No. 517577 del 21 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el documento que aporta como prueba expedida por la Corporación Autónoma Regional Valle del Cauca, CVC resuelve la suspensión del trámite de licenciamiento ambiental por el termino de cuatro (4) meses, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 2.12 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a los titulares del contrato especial de concesión No.ARE-SK8-08561, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo 2020, toda vez que, el título minero No. ARE-SK8-08561 se clasifica como mediana minería de acuerdo con el decreto 1666 del 21/10/2016, teniendo en cuenta la producción aprobada en el PTO (67.200 m^3 / año) mediante Auto VPF-GF No. 288-2019 el día 17 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. Por lo tanto,

						se concede el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 60-43-101000606 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, radicada con evento No. 498201 y radicado No. 83479-0 del 18 de octubre de 2023, con vigencia desde el 03 de octubre de 2023 hasta el 03 de octubre de 2024, con un valor asegurado de $139.412.953,00, fue evaluada en la plataforma ANNA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 2. **Informar** que**,** los titulares del contrato especial de concesión No.ARE-SK8-08561, mediante radicado No. 86654-0 y evento No. 517577 del 21 de diciembre de 2023, presentaron en la plataforma Anna Minería constancia del Auto del 04 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se suspende un trámite de Licencia Ambiental Global", expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,* de conformidad con lo concluido y recomendado en los

						numerales 2.4 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 3. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No.ARE-SK8-08561, que la modificación al Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en la plataforma Anna Minería según evento No. 502915 y radicado No. 66064-1 del 31 de octubre de 2023, fue evaluado y el resultado de dicho análisis acogido a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el inciso 2 del numeral 3.4 del del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 4. I**nformar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561, que frente a los requerimientos bajo a premio de multa realizados por la autoridad minera a través numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 487 del 04 de agosto de 2021 notificado por estado No. 52 del 06 de agosto de 2021, del numeral 1 de las disposiciones del Auto No. 905-735 del 18 de marzo de 2023 notificado por estado No. 41 del 11 de abril de 2023, mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1038 del 26 de diciembre de 2023 notificado por estado No. 175 del 27 de diciembre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en inciso 1 del numeral 3.4, inciso 2 del numeral 3.5 y numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						5. **Informar** que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2.12 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024, una vez evaluada, se considera **VIABLE** la solicitud de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dentro del título minero ARE-SK8-08561 ***desde el 21 de diciembre de 2023 hasta el 20 de junio de 2024,*** realizada por los titulares con base en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta el documento allegado como justificación, "*AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL"* expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el cual dispone suspender el trámite de licenciamiento ambiental del proyecto *"Explotación de un yacimiento de materiales de construcción"* dentro del contrato especial de concesión ARE-SK8-08561…" presentada con radicado No. 86654-0 y evento No. 517577 del 21 de diciembre de 2023 en la plataforma Anna Minería. 6. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería -ANM- proyectará el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de las actividades de explotación presentada con radicado No. 86654-0 y evento No. 517577 del 21 de diciembre de 2023 en la plataforma Anna Minería. 7. **Recomendar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561, que una vez culmine el periodo de suspensión debe allegar certificado del estado del trámite actualizado de la licencia ambiental global expedido por la por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales

						2.12 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 8. **Informar** a los titulares del contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 que mediante Auto PARC No. 518 del 13 de junio de 2022 notificado por estado PARC No. 102 del 14 de junio de 2022, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de la visita de fiscalización minera realizada previamente, conforme lo dispuesto en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.148 del 26 de mayo de 2022, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 9. **Informar** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato especial de concesión No. ARE-SK8-08561 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se encontró que de acuerdo al numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024, el área del título minero No. ARE-SK8-08561, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA – QUINDÍO Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA – PEREIRA Unidad de Restitución de Tierras – URT ACTUALIZADO 29/09/2019.

						• MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos – ACTUALIZADO 08/11/2023. 11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 162 del 08 de febrero de 2024. 12. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 13. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	21497	PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.	10	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 225	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21497 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular **PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **CONMINAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21497, abstenerse de ejecutar actividades de explotación dentro del área concesionada, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 100 No. 0150 – 0136 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y hasta tanto, no se adelante el trámite de la nueva Licencia Ambiental documentado en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 009 del 27 de febrero de 2024. 2. **INFORMAR** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 009 del 27 de febrero de 2024. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21497 de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 009 del 27 de febrero de 2024 que no se evidencia presencia de personal en el área del título minero; no se adelantan labores de explotación. Que el título se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la titular minera NO corresponden con la etapa

						contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. **4. RECORDAR** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. **5. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 009 del 27 de febrero de 2024. **1. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IKS-09041	AGROCORCEGA	12	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 226	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero IKS-09041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular **AGROCORCEGA** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024, en los términos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, dentro de los cuales se tipificaron las que se citan a continuación. Las cuales, serán objeto de la verificación correspondiente en la próxima visita de fiscalización que se efectué al área del título, de acuerdo a lo también concluido en el numeral 8.9 del mismo Informe.
						o se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las pers curso, en las labores de minería.
						abores de explotación de acuerdo con la etapa contractual del contractu esión, la cual es explotación
						bores de explotación dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el decret nto de seguridad e higiene minero
						mplementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo mentos

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **ORDENAR** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. **ORDENAR** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. *3.* **DECLARAR**, conforme lo evaluado en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 081-2023-IKS-09041; a su vez requeridas mediante Auto PARC No. 401 del 05 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. 103 del 05 de septiembre de 2023, respecto de: *Actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.* 4. **INFORMAR** que dada la inactividad minera no se pudo verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 338 del 26 de noviembre de 2020; a su vez requeridas mediante Auto PARC No. 618 del 06 de julio de 2022, referentes a: *3. Diseñar e implementar procedimiento de trabajo segur* *4. Actualizar plan de emergencia* *5. Retomar programación de capacitaciones conforme a*

						6. Gestionar capacitación al personal en salvamento miner *7. Continuar con la implementación del sistema de gestión* Ni de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC *No. 180 del 07 de junio de 2022; a su vez requeridas mediante* Auto PARC No. 618 del 06 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 114 del 08 de julio de 2022, referente a: *2.Presentar evidencias de la implementación del SGSST en el área de explotación minera* Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo evaluado en el numeral 5.3 y concluido en el numeral 8.3, las mismas serán objeto de la verificación que corresponde en la próxima visita de fiscalización que se efectué al área del título. **8. RECOMENDAR** a la sociedad titular minera en caso de que persistan las dificultades de orden técnico que impiden realizar las labores de explotación dentro del título señaladas en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024 hacer uso del recurso jurídico dispuesto en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. Sin perjuicio de lo anterior, y en concordancia con la instrucción técnica que a través de este acto se requiere, relacionada con: *dar inicio a las labores de explotación de acuerdo con la etapa contractual del contractual del contrato de concesión, la cual es explotación*, se **CONMINA** a la sociedad titular minera a efectos de que reanude la realización de los trabajos y obras autorizados dentro del Plan de Trabajos y Obras aprobado y su licenciamiento

ambiental, so pena de la incursión de la causal de caducidad establecida en el literal c) de la Ley 685 de 2001.

9. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.5 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024 que los registros de producción evidenciados en la mina SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 presentadas por el titular minero. Así también, que de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.6 del mismo informe, no hay lugar a requerir a la sociedad titular minera correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, toda vez que, el procedimiento empleado para la medición de la producción corresponde a los registros estadísticos de viajes.

10. **INFORMAR** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental; ni afectación al componente biótico o abiótico presente en el área concesionada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024.

11. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKS-09041 de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024 que no se evidencia presencia de personal en el área del título minero; no se adelantan labores de explotación ni tampoco se cuenta con personal vinculado al desarrollo del mismo.

12. **INFORMAR** de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título, consignados en el numeral 5 y reiterados en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 008 del 26 de febrero de 2024 que, el

						Contrato de Concesión No. IKS-09041 se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por la titular minera NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título. 13. **RECORDAR** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión. 14. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 008 del 26 de febrero de 2024. 15. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	CLE-112	LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTÍNEZ CIFUENTES	8	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 227	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **CLE-112**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS FERNANDO BERMEO ROA Y LUIS ANGEL MARTÍNEZ CIFUENTES, en calidad de titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023; acompañado de comprobante de pago o PIN No. 20231014110824 del 14 de octubre de 2023 por valor de catorce mil pesos ($14.000 M/Cte.) del Banco de Bogotá. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** conforme lo recomendado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 a los titulares del Contrato de Concesión No. CLE-112 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. **REQUERIR** conforme lo recomendado en el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 a

los titulares del Contrato de Concesión No. CLE-112 bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** conforme lo recomendado en los numerales 3.1 y 3.11del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 que mediante Auto No. AUT-905-1974 del 21 de noviembre de 2023 se aprobó la Póliza minero ambiental No. 660-46-994000000338 ANEXO 2, otorgada por la Aseguradora Solidaria de Colombia; que ampara el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título, en la vigencia comprendida entre el 19 de marzo de 2023 y el 19 de marzo de 2024; hasta por OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($8.710.000 M/Cte.) como valor asegurado.

2. **ACEPTAR** conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024, el documento allegado mediante radicado No. 20241002856082 del 19 de enero de 2024 como justificación que explica el por

qué no se ha subsanado el requerimiento efectuado mediante Auto No. AUT-905-1974 del 21 de noviembre de 2023 en el término que en dicha providencia se confirió.

3. Conforme a ello, **CONMINAR** a los titulares para que procedan a realizar a través de la plataforma AnnA Minería, con el acompañamiento de la mesa técnica, a presentar la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2022 teniendo en cuenta referenciar la información geoespacial del plano que lo acompaña, a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018.

4. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que cuentan con un mayor valor pagado de DOS MIL DOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($2.209), por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2023, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

5. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que cuentan con un mayor valor pagado de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($566), por concepto de pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.

						6. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 a los titulares del contrato de concesión No. CLE-112, que cuentan mayor valor pagado de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($3.331), por concepto de regalías de los trimestres IV-2019, I, III, IV de 2020, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 7. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 463 del 21 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 116 del 27 de septiembre de 2023, será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice al título. 8. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 que el Contrato de Concesión No. CLE-152 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. **INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024 que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No. CLE-112 presenta superposición con: Zonas macro focalizadas y micro focalizadas de la unidad de restitución de tierras.

						10. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 238 del 28 de febrero de 2024. **11. INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. CLE-112, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-082911X, GE2-091, GCE-132, ICR-09071, IH3-08091, DL9-101 DDH-091,22220, FLL-147, EJ3-102, FKP-141, EBO-114,	ROSARIO PABON DORADO, CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S, SANDRA LEANA GARCIA, JULIETA REYES BURITICA, JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA, ANA FELIZ FLOREZ RIOS, REFORESTADORA ANDINA S.A., JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.,HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO	8	05/03/2024	AUTO PAR CALI No. 228	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los titulares mineros o propietarios de minas de **pequeña minería** que se relacionan a continuación, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020: **CÓDIGO EXPEDIENTE** — **TITULAR** ICQ-082911X — ROSARIO PABON DORADO GE2-091 — CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S GCE-132 — SANDRA LEANA GARCIA ICR-09071 — JULIETA REYES BURITICA IH3-08091 — JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA, LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA DL9-101 — ANA FELIZ FLOREZ RIOS DDH-091 — REFORESTADORA ANDINA S.A. 22220 — JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA FLL-147 — COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.

	CGH-111,5239, JG1-08111, IKU-11501, DER-151, DET-141, 20489, 21821, ILS-10031, HJQ-08191, FLV-08E, DLH-161, 21636, 1836, FLG-083, ARE-SK8-08561, JAU-14481, HCV-103, ICQ-08262, HDO-141, IK6-14422X, GL9-091,	LASSO, MARIA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, YUDY VANESSA QUINTERO LASSO, DEISON HERMEL QUINTERO LASSO, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARIA BETIS QUINTERO LASSO Y ZULEY QUINTERO LASSO, ESTELIA SALDAÑA TORRES, CALES DEL VALLE SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR COOPPROSUR, JOSE RUY JIMENEZ CAMPO Y JORGE IVAN JIMENEZ SANCHEZ, JOSE DIONEL SANCHEZ, ELIZABETH CAMPO VELASCO, OCEAN COAL S.A.S., JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, ARCIVAL S.A.S., XIOMARA SADOVNIK PARDO, JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS Y ABELARDO RAMIREZ VARELA, FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA, ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS Y ABELARDO RAMIREZ VARELA, JAIRO PALACIO JARAMILLO Y				EJ3-102 FKP-141 EBO-114 CGH-111 5239 JG1-08111 IKU-11501 DER-151 DET-141 20489 21821 ILS-10031 HJQ-08191 FLV-08E DLH-161 21636 1836 FLG-083	HEIDI PAOLA QUINTERO LASSO, SAMAIRA QUINTERO LASSO, MARIA DENIS QUINTERO LASSO, NEISA FERNANDA QUINTERO LASSO, YUDY VANESSA QUINTERO LASSO, DEISON HERMEL QUINTERO LASSO, CRISTINA QUINTERO LASSO, MARIA BETIS QUINTERO LASSO Y ZULEY QUINTERO LASSO ESTELIA SALDAÑA TORRES CALES DEL VALLE SAS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR COOPPROSUR JOSE RUY JIMENEZ CAMPO Y JORGE IVAN JIMENEZ JOSE DIONEL SANCHEZ ELIZABETH CAMPO VELASCO OCEAN COAL S.A.S. JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO ARCIVAL S.A.S. XIOMARA SADOVNIK PARDO JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBER JOSE NAVIA ROJAS Y ABELARDO RAMIREZ VARELA FG MINING GROUP CORPORATIO CI LTDA ALVARO ANTONIO NAVIA REYES JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBER JOSE NAVIA ROJAS Y ABELARDO RAMIREZ VARELA JAIRO PALACIO JARAMILLO Y ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S NOEL PEÑA HERNANDEZ

	HG7-081, IDI-11321, DBI-031, DAM-091, IK2-08511, HBM-121, FL2-152, ECS-131, LBO-09541, RI5-08241, 7682, DKT-072, 22268, CJ4-111, FLN-093, GFA-091, HB3-092, ICQ-08032, EKA-151, EAT-141, EAL-151, FDN-116, HIP-09231, HCV-141, DH5-111, DJ4-152,	ROGELIO ALBERTO PALACIO JARAMILLO, MAGNESITAS BOLIVALLE S.A.S, NOEL PEÑA HERNANDEZ,JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ,MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA,JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ,ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS,URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO,CARLOS ALIRIO VILLABON COY,ARMANDO DE JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES				ARE-SK8-08561 JAU-14481 HCV-103 ICQ-08262 HDO-141 IK6-14422X GL9-091 HG7-081 IDI-11321 DBI-031 DAM-091 IK2-08511 HBM-121 FL2-152 ECS-131 LBO-09541	JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZ,MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA, JESÚS LEONCIO GUTIÉRREZMIGUEL ÁNGEL CUBILLOS BONILLA,JOSÉ BERNARDO TABARES ÁLVAREZ,ISIDRO CORTÉS,RUBIEL SANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ,JOSÉ RAMIRO PÉREZ GUTIÉRREZ,EDGAR ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ,JUAN DE JESÚS TORO MATEUS,HENRY CARDONA,DIEGO DUQUE LÓPEZ,OCTAVIO DE JESÚS RESTREPO POSADA,NELSON PÉRE GUTIÉRREZ,JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY LONDOÑO,ROGELIO ANTONIO SUAZA SUAZA,JOSÉ NORBEY GARZÓN OSPINA,EDGAR ARIZA, HUMBERTO GARCÍA CORTÉS,URIEL ANTONIO CIFUENTES GIRALDO,CARLOS ALIRIO VILLABON COY,ARMANDO D JESÚS BERNAL BARBOSA, JOSÉ MANUEL TABARES ÁLVAREZ,DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO,JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELI MARÍN VALENCIA REFORESTADORA ANDINA S.A. JOHN DIEGO RUIZ LUCIANO YEPES ARRUBLA ELIZABETH IBARRA GOMEZ LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA CONSTRUCTORA C.R.P ARCIVAL S.A.S. CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ RIOPAILA CASTILLA S.A. ELIZABETH TORO RUBIO JANNYCK VIVEROS FAJARDO OSCAR GONZALEZ SALGUERO Y CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA FRANCY NIYIRED MENESES DORADO

	18112, 20984, CLE-112, CL7-112, FLV-08D, 15382, FLR-083, DIK-112, DH5-112, HF5-082, GIS-081, EC7-163, EBJ-151, 22028, DBR-082, 869, EET-143, HKG-10061, ICQ-08195, IKJ-09101, GLM-151, GLD-111, GHO-085, JI1-15001, CL3-152, IJG-15481,	ÁLVAREZ,DUBIER BUITRAGO MOLINA, JAMES SILVA MONTAÑO,JAVIER GUSTAVO ACUESTA CAMPIÑO y JESÚS EVELIO MARÍN VALENCIA, REFORESTADORA ANDINA S.A., JOHN DIEGO RUIZ, LUCIANO YEPES ARRUBLA, ELIZABETH IBARRA GOMEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA, MELBA RAMOS RIANO, ECODESARROLLO S.A.S., JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, (24883) MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINEROAMBIENTALES - DEPROMINAS LTDA., GUILLERMO SERRA RIASCOS, CMEDC SAS, MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRANSMIR E.A. T, JULIA EMMA ARIAS VANEGAS , BEATRIZ URIBE PRADO, NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA, JORGE ENRIQUE				RI5-08241 7682 DKT-072 22268 CJ4-111 FLN-093 GFA-091 HB3-092 ICQ-08032 EKA-151 EAT-141 EAL-151 FDN-116 HIP-09231 HCV-141 DH5-111 DJ4-152 IK6-14422X GL9-091 HG7-081 IDI-11321 DBI-031 DAM-091 IK2-08511 HBM-121 FL2-152 ECS-131 LBO-09541 RI5-08241 7682	MELBA RAMOS RIANO ECODESARROLLO S.A.S. JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, (24883) MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINEROAMBIENTALES -DEPROMINAS LTDA. GUILLERMO SERRA RIASCOS CMEDC SAS MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRANSMIR E.A. T JULIA EMMA ARIAS VANEGAS BEATRIZ URIBE PRADO NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA JORGE ENRIQUE SALDAÑA TORRES Y FERNANDO SALDAÑA TORRES ULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS CLARA INES JARAMILLO VELEZ, LUCIA JARAMILLO VELEZ, (44245) AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, (44247) MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C, ARENERA LAS DELICIAS LTDA, DELSAR S.A.S LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA CONSTRUCTORA C.R.P ARCIVAL S.A.S. CESAR ANTONIO OSORIO MURILLO LENIN FABIO CERTUCHE CERTUCHE RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ RIOPAILA CASTILLA S.A. ELIZABETH TORO RUBIO JANNYCK VIVEROS FAJARDO OSCAR GONZALEZ SALGUERO Y CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA FRANCY NIYIRED MENESES DORADO MELBA RAMOS RIANO ECODESARROLLO S.A.S.

	21465, ICQ-08242, CDR-101, FKI-121, IHH-14591, JBM-08361X, EGU-111	SALDAÑA TORRES Y FERNANDO SALDAÑA TORRES, ULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS, CLARA INES JARAMILLO VELEZ, LUCIA JARAMILLO VELEZ, (44245) AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, (44247) MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C, ARENERA LAS DELICIAS LTDA, DELSAR S.A.S, SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS, RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ, Y HECAS S.A.S., LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA, MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA, FERNANDO SALDAÑA TORRES, INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA, DAMARIS CAMPIÑO VERA, ZILIA PELAEZ DE HOYOS, CSS CONSTRUCTORES SA, FRANCIA CAROLINA LIBREROS, (35123) LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, ORLANDO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S, LADRILLERA SANTAFE S A - SANTAFE S				DKT-072 22268 CJ4-111 FLN-093 GFA-091 HB3-092 ICQ-08032 EKA-151 EAT-141 EAL-151 FDN-116 HIP-09231 HCV-141 DH5-111 DJ4-152 18112 20984 CLE-112 CL7-112 FLV-08D 15382 FLR-083 DIK-112 DH5-112 HF5-082 GIS-081	JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, (24883) MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINEROAMBIENTALES -DEPROMINAS LTDA. GUILLERMO SERRA RIASCOS CMEDC SAS MARIA VICTORIA MEJIA DE ORTIZ EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRANSMIR E.A. T JULIA EMMA ARIAS VANEGAS BEATRIZ URIBE PRADO NELSON FABIO VÁSQUEZ BALANTA MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA JORGE ENRIQUE SALDAÑA TORRES Y FERNANDO SALDAÑA TORRES ULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS CLARA INES JARAMILLO VELEZ, LUCIA JARAMILLO VELEZ, (44245) AMPARO JARAMILLO DE DREWS, CONSUELO JARAMILLO DE ANGEL, (44247) MARIA DEL CARMEN JARAMILLO VELEZ NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C, ARENERA LAS DELICIAS LTDA, DELSAR S.A.S SOCIEDAD MINERA LIMAD SAS RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ, Y HECAS S.A.S. LUIS ANGEL MARTINEZ CIFUENTES Y LUIS FERNANDO BERMEO ROA MARTIN EMILIO PALACIO BONILLA FERNANDO SALDAÑA TORRES INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA DAMARIS CAMPIÑO VERA ZILIA PELAEZ DE HOYOS CSS CONSTRUCTORES SA FRANCIA CAROLINA LIBREROS, (35123) LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO ORLANDO DE JESUS GOMEZ GOMEZ Y ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S

		A Y JAIRO ANTONIO ECHAVARRIA BUSTAMANTE, CEMENTOS ARGOS S. A, JAIRO PALACIO JARAMILLO, JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS Y ABELARDO RAMIREZ VARELA, CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S. Y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS, EUSEBIO LUCUMI LUCUMI, VICTOR MARIO SANABRIA SIERRA Y RODOLFO VELEZ OVIEDO, ANDRES FERNANDO VARGAS MOLINA, SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A, VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A., ARMANDO ZAFRA LONDOÑO, JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ, JORGE HUBER QUICENO CARBONELL, PETREOS VILLAMOSQUERA S.A.S, MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, ALMA STELLA CASTRILLON JARAMILLO, LUIS CARLOS CASTRILLON JARAMILLO, MAURICIO CASTRILLON JARAMILLO, ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO Y PATRICIA CASTRILLON JARAMILLO, COOP.				EC7-163 EBJ-151 22028 DBR-082 869 EET-143 HKG-10061 ICQ-08195 IKJ-09101 GLM-151 GLD-111 GHO-085 JI1-15001 CL3-152 IJG-15481 21465 ICQ-08242 CDR-101 FKI-121 IHH-14591 JBM-08361X EGU-111	LADRILLERA SANTAFE S A - SANTAFE S A Y JAIRO ANTONIO ECHAVARRIA BUSTAMANTE CEMENTOS ARGOS S. A JAIRO PALACIO JARAMILLO JUAN RAUL NAVIA REYES, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS Y ABELARDO RAMIREZ VARELA CARBOMINERALES DEL OCCIDENTE S.A.S. Y CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS EUSEBIO LUCUMI LUCUMI VICTOR MARIO SANABRIA SIERRA Y RODOLFO VELEZ OVIEDO, ANDRES FERNANDO VARGAS MOLINA SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A. ARMANDO ZAFRA LONDOÑO JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ JORGE HUBER QUICENO CARBONELL PETREOS VILLAMOSQUERA S.A.S MANUEL JOSE CASTRILLON JARAMILLO, ALMA STELLA CASTRILLON JARAMILLO, LUIS CARLOS CASTRILLON JARAMILLO, MAURICIO CASTRILLON JARAMILLO, ADRIANA CASTRILLON JARAMILLO Y PATRICIA CASTRILLON JARAMILLO COOP. BARAYA LTDA NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C, ARENERA LAS DELICIAS LTDA, Y DELSAR S.A.S NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO Y ANA DELFA OCORO MINA ARCIVAL S.A.S. ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS ASOCIACION DE ARENEROS DE GALINDEZ ASAREGA MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ JUAN ANTONIO MANZANO GARZON, (26589) MARIA EUCARIS LEON MANZANO

		BARAYA LTDA, NEGOCIOS SARDI LIBREROS & CIA S EN C, ARENERA LAS, DELICIAS LTDA, Y DELSAR S.A.S, NOLVER DE JESUS MINA BANGUERO Y ANA DELFA OCORO MINA, ARCIVAL S.A.S., ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, ASOCIACION DE ARENEROS DE GALINDEZ ASAREGA, MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ, JUAN ANTONIO MANZANO GARZON, (26589) MARIA EUCARIS LEON MANZANO				**PARAGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese por Estado a los titulares mineros o propietarios de minas que se relacionaron en el artículo primero del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 6 de Marzo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 28